



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA GIRALDO DUQUEZ
DEMANDADO: EMILIANO UREÑA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el cuatro (4) de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de registro civil de nacimiento del menor JERÓNIMO UREÑA GIRALDO, indicativo serial 53190404, NUIP 1067623734.

2. Acta de audiencia de conciliación fallida del 26 de octubre de 2020, expedida por la Procuraduría 29 judicial II de familia de Valledupar- Cesar.

3. Relación de gastos mensuales del menor JERÓNIMO UREÑA GIRALDO.

4. Solicitud de certificación de ingresos del señor EMILIANO UREÑA GONZÁLEZ, ante la empresa M Y O Seguridad LTDA.

5. Notificación de la demanda y su traslado.

TESTIMONIALES.

No se decretan porque no fueron solicitadas.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

REQUERIR al Jefe de Recursos Humanos de la empresa M Y O Seguridad Ltda, en Ibagué, Tolima; para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, envíe con destino a este proceso, la certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado EMILIANO UREÑA GONZÁLEZ, que le fue solicitada. Líbrese el oficio con las prevenciones de ley, anexándole copia del oficio inicial.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696d60ce3d5557c08546cccca5ce0f7e6160bbae072dd2bd525d94832e8d50ec

Documento generado en 19/04/2021 07:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**